

**RESOLUCIÓN N° 146
del 31 de diciembre 2019**

Por el cual se adopta el Consejo Técnico de La Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3° del artículo 22° y 23° del Decreto Ley 588 de 2017 y el numeral 8° del artículo 40° del Acuerdo 0002 del 21 de agosto de 2018 “*Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión*”, Resolución No. 138 del 11 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acta del Pleno de las sesiones del 2, 3 y 4 de julio, se decidió crear un *Consejo Técnico*, cuya función es comunicar, articular, tramitar y optimizar la gestión de las direcciones de Diálogo Social, Pueblos Étnicos, Territorial, de Conocimiento y Administrativa y Financiera, la cual contará con el acompañamiento permanente de un Comisionado/a.

Que en el marco de los principios que orientan la función administrativa y de conformidad a la decisión del Pleno de los Comisionados, se considera necesario y conveniente la creación del Consejo Técnico Directivo de la entidad para que la asesore y apoye técnicamente en la toma de decisiones y demás funciones de dirección que a aquella corresponden.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Créese el Consejo Técnico de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: El Consejo Técnico es una instancia creada por el Pleno de la Comisión de la Verdad, con el ánimo de contribuir a la efectividad en el cumplimiento del mandato.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVO: Definir las prioridades estratégicas de la entidad y las líneas de acción asociadas a las mismas y hacer seguimiento a los compromisos que de allí se deriven, al cumplimiento de objetivos, metas, planes, programas y el presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN: El Consejo técnico estará integrado por los cinco (5) Directores/as de la Comisión y tendrá el acompañamiento rotativo de un comisionado/a, así como una secretaría técnica de apoyo.

Los Directores/as miembros, son:

1. Director/a de Conocimiento.
2. Director/a de Pueblos Étnicos.
3. Director/a de Dialogo Social.
4. Director/a Administrativa y Financiera.
5. Director/a de Territorios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término del acompañamiento de cada comisionado/a en el Consejo Técnico será por un periodo de tres meses.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Comisionado/a acompañante:

1. Informa al Consejo Técnico de las decisiones del plenario, además de los análisis que se consideraron en la discusión.
2. Informa al Plenario los casos en los que el Consejo no haya llegado acuerdos sobre temas o asuntos que se consideran estratégicos, y consulta con esta instancia la necesidad de abordarlos directamente.
3. Articular y enlazar las decisiones del Consejo Técnico y las del Grupo de Apoyo a la Dirección.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO: Las funciones del Consejo Técnico de la Comisión de la Verdad son las siguientes:

1. El Consejo Técnico Operativiza las decisiones del pleno de la Comisión.
2. El Consejo Técnico garantiza la articulación de todas las áreas de la Comisión para el cumplimiento de la misión y en la ejecución de las actividades.
3. El Consejo Técnico lidera el proceso de planeación con el acompañamiento de la oficina de planeación.
4. El Consejo Técnico orienta y establece lineamientos conjuntos hacia todos los equipos para el desarrollo del plan estratégico y operativo de la Comisión. A partir

de estas orientaciones cada director/ra realiza reuniones semanales con los equipos que tiene a cargo.

5. El Consejo Técnico hace seguimiento al cumplimiento de las acciones misionales y plan operativo, y presenta un informe mensual al plenario del avance de la Comisión, (desarrollo de las actividades, avance de las metas y plan estratégico, dificultades en la operativización de las decisiones del plenario). Este informe debe incluir un resumen de los debates y decisiones del Consejo Técnico.

6. El Consejo Técnico garantiza la aplicación de los enfoques diferenciales y el enfoque de género en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Ley 588 de 2017.

7. El Consejo Técnico dirime en primera instancia, diferencias y posturas que se presenten entre los equipos de distintas áreas, estableciendo una mirada conjunta y unificada sobre las acciones previstas. La segunda instancia es el plenario de la Comisión.

8. El Consejo Técnico informa a todos los equipos de las decisiones operativas, avances y ajustes, para lo cual se apoya en el equipo de comunicación interna.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO.

1. El Comisionado/a que acompaña esta instancia será escogido por el pleno cada tres meses.
2. El Consejo Técnico se reunirá semanalmente de manera obligatoria y la asistencia de sus integrantes es indelegable, lunes 7:30 am, cuando sea festivo se reunirá el martes de 7: 30 am a 10:00 am.
3. El Consejo Técnico definirá la participación de invitadas/os permanentes u ocasionales a sus sesiones de acuerdo con las necesidades particulares del desarrollo de su plan de trabajo.
4. Las decisiones en el Consejo Técnico se tomarán, en lo posible, por consenso, o por mayoría simple de los directores y directoras. El Consejo Técnico, con la asesoría del comisionado/a acompañante, puede decidir que un desacuerdo debe trasladarse para discusión en el plenario.

ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO. El Consejo Técnico nombrará la Secretaría Técnica de conformidad al ámbito de su competencia administrativa.

ARTÍCULO NOVENO. Funciones de la Secretaría Técnica

1. Elabora las relatorías y las actas de cada reunión del Consejo.
2. Apoya al Coordinador/a en la consolidación del informe mensual para el plenario.
3. Contribuye al seguimiento de las tareas y decisiones del Consejo.
4. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Consejo Técnico, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.

ARTÍCULO DECIMO. COORDINACIÓN Y VOCERIA DEL CONSEJO TÉCNICO. El Consejo Técnico designará a un coordinador y vocero representará ante el pleno de los comisionados, la cual será rotativa entre los/as cinco directores/as. El tiempo de cada coordinación será de seis meses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COORDINADOR/A DEL CONSEJO TÉCNICO

1. Propone la agenda de cada sesión, integrando los puntos sugeridos por el comisionado/a acompañante y los otros directores/as.
2. Facilita y modera el desarrollo de las reuniones, recogiendo los consensos, disensos, conclusiones y decisiones que se incluirán en el acta.
3. Lidera el seguimiento de los acuerdos y tareas acordadas con cada director/a y/o con otras instancias de la Comisión.
4. Lidera la construcción de los informes mensuales y su presentación al plenario.
5. Supervisa las tareas de la Secretaría técnica.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Quórum y mayorías. El Consejo Técnico sesionará y deliberará con la mitad más uno (1) de sus integrantes y las decisiones las tomará por la mayoría de los integrantes asistentes. Al inicio de las reuniones, el Secretario del Consejo Técnico debe verificar la existencia de quórum para deliberar. En caso de presentarse empate, se definirá por el voto del Presidente del Consejo Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Se podrá convocar a Consejo Técnico de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría del mismo. También se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por los miembros del Consejo Técnico, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Consejo Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C., a los _____

31 DTC 2019



JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ
Secretario General (E)

Proyectó: Juan Carlos Gómez, Asesor Experto 1 – Oficina Jurídica y de Gestión Contractual.

